

ANEXO I

PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL

1. La firma deberá realizar una correcta separación de los residuos generados, clasificándolos en especiales, no especiales y asimilables a domiciliarios. Los mismos deberán estar correctamente identificados y almacenados. Los manifiestos de transporte y certificados de destrucción, tratamiento y/o disposición final, así como toda documentación respaldatoria de la correcta gestión integral de los residuos especiales en el marco de la Ley N° 11720 y su Decreto Reglamentario N° 806/97, deberán estar siempre disponibles en la planta ante cualquier requerimiento.
2. La firma deberá capacitar a los trabajadores acerca de los riesgos específicos a los que se encuentren expuestos en su puesto de trabajo según Capítulo 21 Art. 208 a 211, Decreto 351/79 de la ley N° 19.587. Las constancias de capacitación deberán estar siempre disponibles en la planta.
3. La firma deberá proveer a todos los trabajadores, de los elementos de protección personal adecuados, acorde a los riesgos que se hallan expuestos, Capítulo 19 Art. 188 a 190, Decreto 351/79 de la ley N° 19.587 y registrar constancia de entrega de ropa de trabajo y elementos de protección personal, de acuerdo al instructivo de la Resolución 299/2011 de la Superintendencia de Riesgos Trabajo. Las constancias de entrega deberán estar siempre disponibles en la planta.
4. La firma deberá contar siempre con todos sus matafuegos con carga vigente. Deberán estar siempre disponibles en la planta las respectivas obleas DPS.
5. En caso de contar con aparatos sometidos a presión, la firma deberá habilitar aquellos comprendidos por el Artículo 1° de la resolución N°231/96, sus modificatorias según, Resolución N°1126/07 ante el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible.
6. La firma deberá obtener la Licencia de Emisiones Gaseosas a la Atmosfera ante el Ministerio de Ambiente de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 1074/18 reglamentario de la Ley N° 5965.
7. La firma deberá contar en planta con la declaración jurada anual de los residuos especiales de acuerdo con lo establecido en el Decreto 806/97 reglamentario de la Ley 11.720.

/..

/..

8. La firma deberá contar con los permisos de explotación del recurso hídrico subterráneo y de vertido de efluentes líquidos, respectivamente, según lo dispuesto en el Decreto 2222/19.

9. La firma deberá contar con una planta de tratamiento/lavado de los camiones mezcladores que deberá estar completa y operativa, previo al inicio de la actividad productiva.

ANEXO II

PROGRAMA DE MONITOREO

La firma deberá cumplimentar con el programa de Monitoreo Ambiental, de acuerdo con las pautas establecidas en el cuadro siguiente, dejando constancia que los análisis deberán estar siempre disponibles en la planta.

EFLUENTE/RECURSO A MONITOREAR	PARAMETROS	FRECUENCIA
Calidad de Aire	Material Particulado PM 10 de 24HS (puntos exteriores al predio)	Anual
	Material Particulado Sedimentable 30 días (MPS 30 días) – (puntos exteriores de la planta)	Anual
Ambiente Laboral	Material Particulado en Suspensión Polvo Total y Fracción Respirable (SRT Res. 861/15)	Anual
	Medición de Ruidos Res. SRT 85	Anual
	Medición de puesta a tierra y continuidad de las masas, Res. SRT 900/15	Anual
	Medición de Iluminación Res. SRT. 84	Anual
Pozo de explotación de agua	Análisis fisicoquímico	Anual
	Análisis Bacteriológico	Semestral
Aparatos sometidos a presión (sin fuego)	Medición de espesores	Anual
	Prueba Hidráulica	Quinquenal